

Toluca de Lerdo, Estado de México, 28 de febrero de 2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México en materia de Violencia Patrimonial**, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar los derechos de las Mujeres en el Estado de México ha sido una de las prioridades para la bancada de Movimiento Ciudadano. Por tal motivo presentamos esta iniciativa con el fin de ampliar la definición de Violencia Patrimonial y visibilizar su existencia, para tener un marco jurídico que permita la implementación de políticas públicas que la prevengan y la erradiquen.

Todas las Mujeres del Estado de México tienen derecho a una vida digna, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 4 párrafo noveno "*Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*" por lo cual garantizar que obtenerla legalmente sea más sencillo, es respaldar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reafirmar por parte de la bancada de Movimiento Ciudadano el compromiso que se tiene con la ciudadanía y, sobre todo, con las Mujeres del Estado de México.

Para Movimiento Ciudadano es fundamental cumplir con la transparencia, la legalidad y la eficiencia en cada uno de los pasos que como agentes de Gobierno se tienen que llevar, por eso la idea de que se facilite, apoye y regularice los bienes inmuebles del patrimonio familiar a través de la mujer es una Política Pública con perspectiva de género.

De acuerdo con lo que establece la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, el Estado de México es una de las entidades con más violencia contra las mujeres, donde un 78.7% de las mujeres mexiquenses afirman que desde de los 15 años han sufrido algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia dice lo siguiente:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, Art. 6 fracc. VI La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Que armoniza con; La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Título Segundo Art. 7 fracción III La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

La violencia patrimonial parte de un problema real que poco se ha legislado, porque la mayoría de las iniciativas o reformas a la ley se han enfocado en la violencia física y psicológica, así como otros tipos de violencias derivadas como la laboral, la escolar y la comunitaria.

En el Congreso del Estado de México ya se han presentado propuestas relacionadas con la violencia patrimonial que consideran la tipificación del fraude familiar como el hecho de que, ante una separación o divorcio, uno de los cónyuges o concubinos, ocultara, cediera o transfiriera a nombre de terceros los bienes que conforman la

sociedad conyugal o del patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato.¹

Históricamente las mujeres siempre han sido sistemáticamente marginadas del derecho a poseer, producto de las estructuras sociales patriarcales existentes. A pesar de que las mujeres son los pilares de las familias y los hogares mexiquenses, aún prevalecen barreras impuestas por una sociedad machista que privilegia el derecho a la propiedad o la posesión para los varones.

Es innegable que las desigualdades de género existentes tanto en el ámbito público como el privado minan la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos a la tierra, la propiedad y a la vivienda.

Desde el punto de vista económico y patrimonial, las mujeres no pueden ser completamente independientes, porque mantienen una relación de dependencia con su pareja, esposo o cónyuge, ya que actualmente la mayoría de las propiedades se encuentran registradas por varones y así lo demuestran las estadísticas nacionales y estatales.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) hay 17 millones de propiedades escrituradas, de las cuales el 60% pertenecía a los hombres y solo un 40% a mujeres, esta situación es mucho más dramática a nivel rural porque en el campo la desventaja es aún mayor donde solo el 34% de las propiedades pertenece a mujeres.²

Estos datos coinciden con la información de la Encuesta de población del INEGI 2020, ya que en el Estado de México sólo 32 de cada 100 hogares reconocieron a las mujeres como propietarias o jefas de familia.³

Estos datos confirman que las mujeres se encuentran en plena desventaja con respecto a los varones ya que sólo 1 de 3 hogares pertenecen a las mujeres cuando paradójicamente son las mujeres las que representan una mayoría de la población.

La violencia patrimonial se encuentra invisibilizada ya que esta dependencia y la desigualdad de género provocan que las posibilidades de las mujeres sean limitadas y no se garantice su derecho humano a poseer o acceder a un patrimonio.

El patrimonio es el conjunto de bienes y obligaciones de una persona, considerados como una universalidad de derecho. Se integra como un conjunto de relaciones

¹ <https://legislativoedomex.gob.mx/public/boletin/65506d07-1881-410f-bdc8-4f4850f392f3>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_presentacion.pdf

³

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/hogares.aspx?tema=me&e=15>

jurídicas pertenecientes a una persona y que son susceptibles de valoración pecuniaria, dichas relaciones jurídicas se encuentran integradas por derechos y deberes, la importancia del patrimonio recae en la relación con la persona y su capacidad para procurarse una vida digna.

El derecho al patrimonio se encuentra regulado en nuestra Constitución Política que consagra el derecho a la propiedad privada y el irrestricto respeto del patrimonio familiar como uno de los pilares y elementos fundamentales para la subsistencia de la familia y la sociedad en general.

Por todo esto, nuestra propuesta parte de la necesidad de hacer justicia social y garantizar el mismo derecho al patrimonio de las mujeres en igualdad de oportunidades y condiciones para los hombres en materia de propiedad, vivienda, tierra y por qué no hasta la herencia.

Combatir este tipo de violencia es de mayor importancia porque si erradicamos esta dependencia estructural también evitaremos otro tipo de violencia como la física o la psicológica donde las mujeres no pueden abandonar el hogar y tienen que quedarse a vivir con su violentador porque ellas no pueden tener ni comprar una casa para ellas o acceder a la posesión de vivienda o terrenos.

Si las mujeres no cuentan con un hogar o un patrimonio propio se deja también en la indefensión completa a sus descendientes o dependientes económicos. Por lo tanto, garantizar el derecho de las mujeres a acceder a un patrimonio es también garantizar una vida libre de violencia para ellas y sus familias, porque de esa forma se evitarían otro tipo de violencias como la vicaría y la infantil.

El hecho de que las mujeres tengan mayores posibilidades para acceder a una propiedad o crear un patrimonio propio, favorece su independencia y autonomía, satisface sus necesidades cotidianas y las de su familia; mejora su calidad de vida y garantiza su derecho a heredar sus bienes.

Por todas estas razones, es que la Bancada Naranja propone esta iniciativa con el objetivo de erradicar la Violencia Patrimonial que afecta a tantas mujeres mexiquenses y sus familias.

Reafirmamos la idea, de que se pueda impulsar una reforma prudente y asertiva, que garantice condiciones para que las mujeres puedan acceder a la titularidad de la propiedad y tener un patrimonio familiar de forma segura, que brinde a ellas y sus familias, hijas e hijos, padres o cualquier dependiente económico una vida de calidad y libre de violencia con la protección del marco jurídico.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México en materia de Violencia Patrimonial.**

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO; Se reforma el Artículo 7 fracción III y se adicionan un Capítulo primero Bis. al Título Tercero, así como un Artículo 8 Quater, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres ...

...

III. La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima **impidiendo o limitando el ejercicio del derecho de propiedad**. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades **personales y de sus hijos menores de edad**, puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

...

CAPÍTULO I BIS DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

Artículo 8 Quater. Ejerce Violencia Patrimonial en términos del artículo séptimo fracción tercera de esta Ley la persona agresora que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.

Limita al ejercicio del derecho de propiedad quien conforme al párrafo anterior impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer.

El Gobierno del Estado de México implementará Políticas Públicas que prevengan la Violencia Patrimonial fomentando la inclusión y el emprendimiento económico de las mujeres, incluyendo el acompañamiento, subsidio y preferencia para que las mujeres realicen los trámites necesarios para la regularización de la pequeña propiedad familiar de uso habitacional, así como los relativos a la sucesión patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.